



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, diecisiete de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Giovanny Alberto Zapata Herrera
Demandado	Leidy Johanna Álzate Hincapié
Radicado	050013110014-2022-00052-00
Decisión	Admite demanda y libra mandamiento
Auto	124

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo - la audiencia celebrada en la Comisaria de Familia N°9 del Salvador Medellín, el día 6 de noviembre de 2018 - en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor del menor E. Z. A., representados por su progenitor Giovanny Alberto Zapata Herrera y como obligada a suministrar la señora Leidy Johanna Álzate Hincapié, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor del señor Giovanny Alberto Zapata Herrera, como representante de su hijo E. Z. A. y en contra de Leidy Johanna Álzate Hincapié, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **ocho millones ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos treinta y nueve pesos**, (\$8'188.439,00), que comprende las cuotas dejadas de pagar desde el 22 de noviembre de 2018 hasta enero de 2022, con forme el acta que sirve como título ejecutivo.
- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que



cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.

C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

**SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándoles copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en el Decreto 806 de 2020, en su numeral 8º, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

**TERCERO:** - Se le reconoce personería para actuar al Defensor de Familia adscrito a este Despacho.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Pastora Emilia Holguin Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 014 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb9109b2b6aba28e3d56582f447c04d06e939e3524c9c235d646bd9a098c1fe**

Documento generado en 17/02/2022 03:03:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**